



Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro de Febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
Demandados	MORAS INGENIEROS S.A.S NIT: 900.343.072-7 JORGE IVÁN MORA RESTREPO C.C. 70.085.569
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022-00109-00
Decisión	Acepta subrogación legal a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

En razón a la manifestación por la memorialista en escrito presentado el 25 de noviembre del 2022, suscrita por la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – FNG S.A**, por medio del cual peticiona reconocer la subrogación legal parcial que operó a favor de este por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$769.192.994)**. los cuales fueron cancelados a la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** y el Despacho accede a tal pedimento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en calidad de fiador canceló la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$769.192.994)**, derivada del pago del crédito, generado en virtud de la garantía otorgada por el FNA S.A para garantizar parcialmente la obligación de MORAS INGENIEROS S.A.S Y JORGE IVÁN MORA RESTREPO, pagó al ejecutante en este proceso – BANCOLOMBIA S.A, esta suma de dinero, produciéndose al efecto por ministerio de la ley a favor del FNG S.A, una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, a lo que el Juzgado:

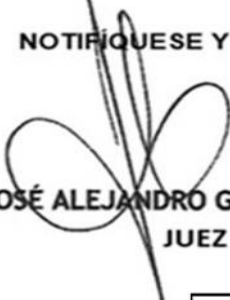
RESUELVE

PRIMERO: TENER como **SUBROGATARIO** parcial de los derechos, acciones y privilegios al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, hasta la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$769.192.994)**, cancelados el día 08 de julio del 2022, a favor de BANCOLOMBIA S.A, de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO: Por tratarse de una subrogación legal conforme a lo señalado en el artículo 1668 numeral 3° del C.C., no se hace necesaria la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional. Art. 1669 ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LILIANA RUÍZ GARCÉS**, portadora de la de la T.P. 165.420 del C.S. de la J., para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el presente asunto, conforme al poder a ella conferido.

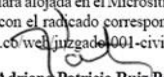
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

MA